



Convenio de colaboración para llevar a cabo el evento deportivo denominado “Carrera Cora Gas”, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit a quien en lo sucesivo se denominará “La UAN”, representada en este acto por su apoderado legal Lic. Carlos Alberto Castro Morán, con la asistencia del Director de Actividades Deportivas Lic. Daniel Corona Flores; y por la otra, Cora Gas Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo se denominará “Cora Gas”, representado en este acto su apoderado legal el C. José Ramón Maldonado Rentería; así como “Las Partes” cuando se refiere a ambas, mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

Declara “La UAN”.

1. Que es una es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Y para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.
2. Que el Licenciado Carlos Alberto Castro Morán, comparece al presente convenio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Universidad Autónoma de Nayarit según lo acredita con la escritura pública número 1197 Mil Ciento Noventa y Siete de fecha 23 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 6 Lic. Arturo Luna López.
3. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, Colonia Menchaca en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, C.P. 63155; y su registro federal de contribuyentes es UAN751127960.

Castro Morán

[Firma]



Declara "Cora Gas".

1. Que es una Sociedad Anónima, denominada Cora Gas, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 5,252 (cinco mil doscientos cincuenta y dos), de fecha 17 de enero del año 1963, otorgada ante la fe del Lic. Fernando González Hermosillo, Notario Público número 25 veinticinco de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
2. Que tiene por objeto el almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo, la instalación de plantas y de los equipos que fueran necesarios para esos fines, la compra y venta y operaciones de los citados bienes en todas las formas permitidas por la ley y en particular por los reglamentos legales que fueren aplicables a esta actividad, pudiendo adquirir los inmuebles que fueren necesarios para su objeto.
3. Que su representante el C. José Ramón Maldonado Rentería, en su calidad de apoderado legal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 15,339 (quince mil trescientos treinta y nueve) de fecha 22 de mayo de año 2001, otorgada ante la fe del Lic. José Daniel Saucedo Berecochea, Notario Público número 1, con ejercicio en la primera demarcación territorial.
4. Que para los fines y efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Aguamilpa número 455, Ciudad Industrial, Tepic Nayarit; código postal 63173.

Albino A

Una vez expuesto lo anterior "Las Partes", se reconocen la personalidad con la que celebran el presente instrumento y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cláusulas:

Primera.- El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre “La UAN” y “Cora Gas” con el fin de conjuntar acciones para llevar a cabo el evento deportivo denominado: “Carrera Cora Gas”. Para tal efecto, “La UAN” facilita a “Cora Gas” el uso de la pista olímpica de atletismo, ubicado dentro del Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, el día domingo 18 de octubre del año 2015, con horario de 8:00 a 22:00 horas.

Segunda.- “Cora Gas” se obliga a:

- I. Hacer uso adecuado del inmueble descrito en la cláusula anterior, cuidando siempre que no se lleven a cabo acciones de terceros que puedan dañar las instalaciones deportivas de “La UAN”.
- II. Reparar cualquier desperfecto que se ocasione, obligándose a devolverlo junto con todos sus bienes en la misma condición en que los recibe.
- III. Otorgar a “La UAN” los créditos que correspondan, en todo tipo de promoción que realice con motivo de la realización del evento deportivo.
- IV. Entregar a “La UAN” el inmueble, a más tardar el día 18 de octubre del año 2015.
- V. No permitir la introducción de ningún tipo de arma y bajo ninguna circunstancia, al campus universitario.
- VI. No conceder a terceros el uso o goce del inmueble.
- VII. No destinar el inmueble a un uso diverso al mencionado en la cláusula primera del presente convenio.

Adriana M

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



- VIII. No variar o hacer cambios en el inmueble, sin consentimiento escrito de "La UAN", por conducto de la Dirección de Actividades Deportivas, y si así lo hace deberá restablecerlos al estado en que los recibió, quedando a beneficio del inmueble todas las mejoras que haga; siendo además responsable de los daños y perjuicios.
- IX. No permitir publicidad donde se promuevan personas físicas o con fines político electorales de ningún tipo dentro de las instalaciones deportivas y áreas aledañas.
- X. Devolver el inmueble al término de la duración del presente convenio, renunciando a cualquier derecho que le pudiera corresponder para retenerlo.
- XI. Exigir a los usuarios directos del inmueble, usar ropa y zapatos adecuados para la práctica deportiva correspondiente, conforme lo establecen las disposiciones técnicas del deporte, bajo pena de que si no fuere así, no podrán llevar a cabo su evento deportivo.
- XII. Realizar el rayado o pintado del inmueble, para la realización de las actividades deportivas, con el material que le indique la Dirección de Actividades Deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- XIII. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del inmueble.
- XIV. Permitir solo la introducción de bebidas hidratantes que no estén contenidas en embaces cortantes.
- XV. Retirar del campus universitario toda la basura que se genere por motivo de la realización del evento deportivo, dejando las instalaciones deportivas en el estado que las recibió.

Global Gas



XVI. Guardar el orden y hacer buen uso del inmueble y exigir el buen comportamiento congruente con los valores educativos del deporte de cualquier persona que se encuentre dentro de éste.

XVII. Proveer las medidas de protección civil necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.

XVIII. Contratar personal de seguridad privada para que resguarde la seguridad y el orden, dentro y fuera de las instalaciones deportivas, durante la realización del evento deportivo.

Tercera.- Queda expresamente pactado por "Las Partes", que "La UAN" no tendrá responsabilidad alguna por objetos extraviados o robados dentro del inmueble, o bien en las instalaciones aledañas.

Cuarta.- Queda expresamente pactado que "La UAN" no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto de las obligaciones que "Cora Gas" contraiga con terceros por el uso del inmueble, ni por cualquier hecho o circunstancia que ocasione daños o perjuicios a individuos o personas en su integridad física o bienes de éstos, con motivo del uso que "Cora Gas" haga de dicho inmueble y áreas aledañas.

Asimismo, queda expresamente pactado que "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

Quinta.- El personal de cada una de "Las Partes" que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Alfonso

[Firma]

[Firma]



Sexta.- “Cora Gas” es conforme en que el personal de la Dirección de Actividades Deportivas y de seguridad de “La UAN”, tiene como objetivo mantener el orden, respeto y disciplina en el inmueble, así como en todo el campus, por lo que en todo momento deberá de acatar sus disposiciones para lograr dicho objetivo.

Séptima.- “Las Partes” acuerdan que, cuando las condiciones climatológicas no permitan el uso del bien inmueble, se suspenderán las actividades deportivas y se reanudarán hasta que lo autorice la Dirección de Actividades Deportivas de “La UAN”.

Octava.- “Las Partes” acuerdan que, cuando no sea posible el uso del inmueble, como medida alternativa “La UAN” podrá ofrecer un espacio similar a “Cora Gas”, para la realización del evento deportivo a desarrollar, debiendo en todo momento firmar un nuevo convenio.

Novena.- Este convenio estará vigente hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las obligaciones asumidas por “Las Partes”.

Décima.- “Cora Gas” se compromete a solicitar el permiso y autorización a la Dirección de Actividades Deportivas de “La UAN”, en el caso que se requiera la venta y comercialización de productos dentro de las instalaciones deportivas, ya sea por ésta o por terceros.

Décima primera.- “Cora Gas” se obliga a notificar a “La UAN” en un plazo no mayor de cinco días y en forma fehaciente en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en el apartado de declaraciones, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Décima segunda.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por “Las Partes”.

Abundancia

[Firma manuscrita]



Décima tercera.- “La UAN” podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia recuperar la posesión del inmueble; sin necesidad de declaración judicial previa, ni de dar aviso por escrito, cuando “Cora Gas” incumpla con cualquiera de las obligaciones que éste asume mediante la suscripción del presente convenio.

Décima cuarta.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación de las anteriores cláusulas, “Las Partes” se someten a la jurisdicción territorial de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento, y una vez impuestos que fueron de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratificaron en todas sus partes y para constancia, proceden a firmar en dos tantos originales uno para cada parte, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el 01 de octubre de 2015.

Por “La UAN”

Lic. Carlos Alberto Castro Morán
Apoderado Legal

Lic. Daniel Corona Flores
Director de Actividades Deportivas

Por “Cora Gas”

C. José Ramón Maldonado Rentería
Apoderado Legal